



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-092

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-087

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]**";

Que, el Art. 14, literal ee. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "**Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores [...]; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente. [...]**";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-009, de 18 de agosto de 2016, al tratar el quinto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-066, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-071, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por el señor Óscar Alex Castro Gordón, estudiante de la Maestría en Docencia Universitaria;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-016, del 28 de septiembre de 2016, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando 2016-003-ESPE-k, de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito por el Cpnv. CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante el cual remite el informe que presenta la comisión especial designada para investigar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa por la presunta falta cometida por el señor Óscar Alex Castro Gordón, estudiante de la Maestría en Docencia Universitaria; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-087, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "**El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...**";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "**...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]**"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-087, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el cuarto punto del orden del día, en sesión extraordinaria del 28 de septiembre de 2016, en el siguiente sentido:

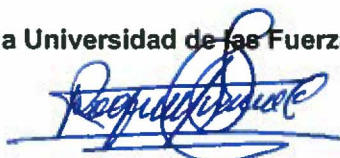
- a. Sancionar con separación definitiva del Programa de Maestría en Docencia Universitaria al señor Óscar Alex Castro Gordón, estudiante de la Maestría en mención, conforme a lo establecido en el artículo 129, literal b), del Estatuto de la Universidad, por el cometimiento de la falta muy grave tipificada en el Art 68 literales b y c, respectivamente, del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, que señala: "Fraude o deshonestidad académica.- Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes: (...) b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor"; y, "(...) c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 128, literal f, cuarto inciso, que determina: "f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: (...) Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia; (...)", en razón a que una vez aplicado el software antiplagio URKUND, existe una similitud del 84%, entre el trabajo presentado por el Maestrante up supra, ante el tribunal de evaluación del examen complejo, y el trabajo desarrollado en clase por el Magíster Francisco Mendoza, docente a cargo del taller del mismo.**
- b. Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.**
- c. La Unidad de Admisión y Registro deberá registrar en el historial académico del señor Óscar Alex Castro Gordón, la sanción impuesta, siempre y cuando el sancionado no interponga recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal."**

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director del Centro de Posgrados; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 29 de septiembre de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada

